



Radicado: D 2025070004780

Fecha: 31/10/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2025070003480 del 01/08/2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2025070003480 del 1 de agosto de 2025, se efectuó traslado del servidor Docente ALLAN ESTID VANEGAS ESPINAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.131.231, quien prestaba el servicio como Docente de Aula en Educación Básica Secundaria en el Área de Educación Física Recreación y Deportes de la Institución Educativa Rural Santa María – Sede principal del Municipio de El Carmen de Viboral para la Institución Educativa Rural la Cruzada - Sede Principal en el Municipio de Remedios.

Por medio de comunicado radicado 2025010409155 del 11 de agosto de 2025, el señor Allan Estid Vanegas Espinal, a través de su apoderado el señor Juan Carlos Díaz Viera, interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento que a través del acto administrativo recurrido se efectúa traslado de su poderdante Allan Estid Vanegas Espinal, para un lugar donde se encuentra en pleno fulgor la conmoción por enfrentamientos de grupos al margen de la ley.

Expone a su vez el apoderado del señor Vanegas Espinal, que el Decreto 2025070003480 del 1 de agosto de 2025, carece de una motivación real, clara y de fondo, ya que el mismo solo enuncia de manera genérica que el traslado se efectúa por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo que deben ser resueltos para garantizar la continuidad del servicio educativo, sin profundizar en la necesidad en concreto, lo cual aduce el recurrente le conduce a pensar que el traslado no se efectuó por necesidad del servicio, sino que está camuflando un hecho anacrónico, carente de inmediatez consistente en que el 10 de mayo de 2024, una estudiante egresada pone en conocimientos presuntos hechos de acoso en contra del señor Vanegas Espinal, situación que aduce fue resuelta de conformidad

“.....”

con la ley de convivencia escolar y que para el caso no entiende como un año y tres meses después de sucedidos los hechos presuntivos y que fueron resueltos, se pregunta que interés prevalece y frente a que menores, que por ello dado que el traslado no se soporta en un hecho actual o concomitante que amerite aplicación inmediata, nace viciado.

Concluye el recurrente indicando que no hay elementos jurídicos para la materialidad del traslado contenido en el Decreto 2025070003840, salvo que se pretenda estratégicamente activar una ruta después de un año y tres meses aun cuando las causas desaparecieron jurídicamente, que por ello resultó necesario radicar denuncia ante la fiscalía, Control Interno Disciplinario, como actuación temeraria para justificar un traslado, que nace viciado y que conculca derechos fundamentales y que no cumple con la inmediatez establecida.

Es por ello que solicita, se revoque el decreto de traslado 2025070003480 del 1 de agosto de 2025 por el cual se efectuó traslado, del señor ALLAN ESTID VANEGAS ESPINAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.131.231, como Docente de Aula en Educación Básica Secundaria en el Área de Educación Física Recreación y Deportes de la Institución Educativa Rural Santa María – Sede principal del Municipio de El Carmen de Viboral para la Institución Educativa Rural la Cruzada - Sede Principal en el Municipio de Remedios. Y se efectué reintegro a la IE Santa María sede principal del Municipio de El Carmen de Viboral y que además se permita que hasta tanto no sea resuelto el recurso continuar en la IE Santa María sede principal del Municipio de El Carmen de Viboral.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Allan Estid Vanegas Espinal, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:



1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, tal como se describe en el Decreto 2025070003480 del 1 de agosto de 2025, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en la IER la Cruzada del Municipio de Remedios determinó efectuar traslado del señor Allan Estid Vanegas Espinal.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo tercero del Decreto 2025070003480 del 1 de agosto de 2025, estableció que frente al mismo no procedían recursos, luego su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de formulado frente al decreto 2025070003480 de 2025, por el señor ALLAN ESTID VANEGAS ESPINAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.131.231, quien pasó de la Institución Educativa Rural Santa María – Sede principal del Municipio de El Carmen de Viboral para la Institución Educativa Rural la Cruzada - Sede Principal en el Municipio de Remedios, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2

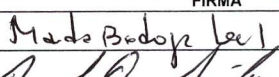
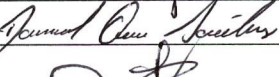
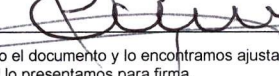
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al señor Juan Carlos Díaz Viera, identificado con cédula de ciudadanía, 1.045.499.973, T.P 262.019, en su condición de apoderado del servidor docente Allan Estid Vanegas Espinal y efectuarle notificación del presente acto administrativo en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		30/10/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez- Abogado asuntos Legales		30/10/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30/10/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			